

**Versión Pública de DOT-14/SS-01/2023, que contiene información clasificada como confidencial.**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de junio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-14/SS-01/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Ballezas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo, fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

### Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-14/SS-01/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **SECRETARIA DE SALUD**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I. Con fecha tres de enero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- II. El día nueve de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma que fue asignado con el número de expediente **DOT-14/SS-01/2023**, para su trámite respectivo.
- III. Por proveído de trece de enero de dos mil veintitrés, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera su dictamen respectivo, y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características

principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha doce de abril dos mil veintitrés, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, manifestando que la presente denuncia refería a una fracción y formato diferentes a lo solicitado en el dictamen respectivo, por lo que, con el fin de vulnerar los derechos a la audiencia de las partes, se estableció que se admitía la presente denuncia respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato B, respecto a todos los periodos y no así de la fracción XXXVII formato B, en consecuencia se repuso el procedimiento en este sentido y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera su dictamen respectivo; y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado

**V.** En auto de quince de mayo de este año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

**VI.** Por auto de veintiséis de mayo del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció material probatorio y se admitieron las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

**VII.** El 30 de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

**Como podrá observarse no se publican la totalidad de contratos realizados por la dependencia del periodo 2014-2018, no obstante de su existencia y que obran en poder de la garante de la información.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo.
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación Directa.	A77FXXVIII B		Todos los periodos.”

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

**“...SEGUNDO. De conformidad con lo señalado por el denunciante en el sentido de: “no se encuentra publicada la información correspondiente a los ejercicios del 2014 a 2018”, debe decirse: Con fundamento en lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia debe actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la misma Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. En ese tenor, el Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información pública, atendiendo a las cualidades de la misma.**

**Aunado a lo anterior, con fundamento en lo previsto por los Lineamientos Técnicos Segundo, fracción XXVIII y Octavo, fracción III de los Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en lo fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; el periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia están especificados en cada obligación de transparencia de los citados Lineamientos, y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia de la siguiente forma:...**

**De tal manera que, de acuerdo a lo señalado en la citada Tabla de Actualización y de Conservación, el periodo de conservación de la información pública derivada de la obligación de transparencia motivo de la denuncia, es "Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores".**

**TERCERO.- En mérito de lo expuesto con antelación, debe decirse que este sujeto obligado, se encuentra cumpliendo a cabalidad con las obligaciones exigidas por la normatividad, lo cual puede corroborarse a través de la consulta que se realice en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**Cabe precisar también que, atendiendo a la Tabla de Actualización y Conservación, así como a la fecha de interposición de la denuncia (3 de enero de dos mil veintitrés), la información se encontraba debidamente publicada respecto de aquella generada en el ejercicio 2022, toda vez que la publicación realiza treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda y dos ejercicios anteriores (2021 y 2020); lo cual se comprueba con las capturas de pantalla de la vista ciudadana del referido Sistema, con las cuales se muestra que existe información registrada en cada de los trimestres de cada ejercicio exigible; desvirtuando así el incumplimiento aducido por el hoy denunciante toda vez que, para la fracción que nos ocupa, no existe obligación legal de conservar la información para los ejercicios referidos por el denunciante (2014 a 2018).**

**Es de pleno conocimiento del órgano garante, que las capturas de pantalla referidas previamente y que se adjuntan al presente curso como material probatorio, pueden en todo momento, ser verificadas y corroboradas en su autenticidad...**

**CUARTO. No debe pasar desapercibido por este Honorable Órgano Garante que de los argumentos, fundamentos y constancias que acompañan al presente informe, se deduce a toda luz que el actuar de mi representada se ajusta a los cánones legales en la materia, en consecuencia, deberá determinar mediante fallo definitivo que la denuncia al rubro indicada resulta INFUNDADA, con base al Lineamiento Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra preceptúa:..."**

Del dictamen número DV/302/2023, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, a la fecha en que emite el presente dictamen y de conformidad con las Tabla de Actualización y Conservación, el sujeto obligado Secretaría Salud, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que, no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.*

*De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, a la fecha en que se emite el presente dictamen y de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación, el sujeto obligado Secretaría de Salud, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios 2022 y 2021.*

*De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales así como las tablas de actualización y conservación, esta fracción es de actualización trimestral y solo debe conservarse publicado lo correspondiente al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, por lo que no es exigible conservar lo referente al periodo de 2014 a 2018...”*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante ofreció como material probatorio y se admitió la siguiente prueba:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del formato de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinte.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas admitidas, se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día tres de enero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Salud, en el cual alegaba que este último no había publicado la totalidad de los contratos realizados por la dependencia en el periodo de dos mil catorce al dos mil dieciocho, por lo que denunciaba el incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de todos los periodos.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 69, 71, y 77 fracción XXVIII inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

**“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”**

**“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”**

**“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

...

**b) De las adjudicaciones directas:**

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**

5. **El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
6. **La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
7. **El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
8. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
9. **Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
10. **El convenio de terminación, y**
11. **El finiquito.”**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por otra parte, la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos antes indicados establecen, respecto al artículo 70 fracción XXVIII, de la Ley General de la Materia y su homólogo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<b>Artículo 77...</b>	Fracción X X V III La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...	Trimestral	o---o	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

M

Handwritten initials and a circled mark.

Por tanto, y en términos de la normatividad antes invocada, la obligación de transparencia denunciada, es decir, el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publica de manera trimestral y es exigible la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo que, si la denuncia fue presentada el día **tres de enero de dos mil veintitrés**; el sujeto obligado únicamente estaba constreñido a tener publicada el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós, dos mil veintiuno y dos mil veinte, y no así el dos mil catorce al dos mil dieciocho, tal como lo señaló el ciudadano denuncia, hecho que fue corroborado por el área de Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante en su dictamen número DV/302/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra de la Secretaría de Trabajo, por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

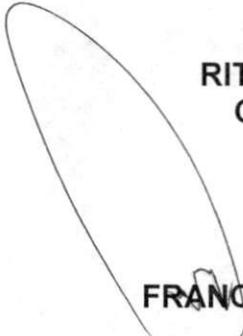
**ÚNICO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría de Salud, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ DOT-14/SS-01/2023/MAG/ sentencia definitiva.